



(8)

"2019, Año de Centenario de
de Rafael Montejano y Aguirre"



CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

00002243

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONAR** el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia para la Nación se ha pronunciado imperativamente al declarar inconstitucional el cobro del trámite consistente en el registro del nacimiento y la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto por violar el derecho a la gratuidad y la identidad de los menores contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, durante la sesión ordinaria número 16, celebrada por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 21 de febrero de 2019; el Pleno aprobó la iniciativa propuesta por su servidora, referente a la gratuidad del trámite de la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

Ahora bien, del análisis realizado a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se identificó también la necesidad de adicionar al numeral que establece el cobro por la legalización de actos, la hipótesis de la gratuidad aprobada para el caso que nos ocupa.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p>	<p>ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, con excepción de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i> III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</i></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrará 3.3.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrará 4.4.

d) (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

e) (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagará 2.2;

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrará 3.3.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrará 4.4.

d) (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

e) (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagará 2.2;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

<p>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;</p>	<p>VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;</p>
<p>VII. (DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p>	<p>VII. (DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;</p>	<p>VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;</p>	<p>IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;</p>	<p>X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;</p>
<p>XI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>	<p>XI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>XII. Por registro de exhorto, 0.37;</p>	<p>XII. Por registro de exhorto, 0.37;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;</p>	<p>XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>
<p>XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;</p>	<p>XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

<p>XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 4.64;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 2.2;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>	<p>XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 4.64;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 2.2;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, **con excepción de la primera copia certificada del acta de nacimiento**, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;

(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;

(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 1999)

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4.

d) (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

e) (DEROGADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2;

(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)



MANDARLOS CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN PABLO

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;

VII. (DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;

XI. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XII. Por registro de exhorto, 0.37;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIV. La autorización de tarifas en los establecimientos mencionados en esta fracción se otorgará por la Dirección Estatal de Turismo, para cuyo efecto será necesaria la conformidad de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017)

XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 4.64;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrara 2.2;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de febrero de 2019.

00002243